

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias  
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

---

**Vacíos normativos en la persecución de la minería  
ilegal: argumentos para tipificar penalmente el hurto de  
mineral y la usurpación de concesiones**

Regulatory gaps in the prosecution of illegal mining: arguments for  
criminally typifying mineral theft and usurpation of concessions

---

**Enrique Humberto Valverde Cabrera**

enriquevallverdec.87@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-7089-593X>

Universidad Privada Antenor Orrego

Trujillo – Perú

**DOI:** <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4847>

**Artículo recibido:** 19 de julio de 2025

**Aceptado para publicación:** 19 de noviembre  
de 2025.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.



**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

**NÚMERO**

# Vacíos normativos en la persecución de la minería ilegal: argumentos para tipificar penalmente el hurto de mineral y la usurpación de concesiones

Regulatory gaps in the prosecution of illegal mining: arguments for  
criminally typifying mineral theft and usurpation of concessions

**Enrique Humberto Valverde Cabrera**

enriquevallverdec.87@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-7089-593X>

Universidad Privada Antenor Orrego

Trujillo – Perú

Artículo recibido: 19 de julio de 2025. Aceptado para publicación: 19 de noviembre de 2025.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

## Resumen


El presente artículo fundamenta la necesidad de incorporar en la normativa penal vigente las figuras del hurto de mineral y la usurpación de concesiones, como delito que se desprenden de la minería ilegal, partiendo de la problemática de tipicidad que dificulta la persecución penal eficaz, al ser subsumidos en delitos contra el patrimonio, pese a que esta subsunción no reflejan adecuadamente el desvalor en el parámetro que superan la afectación individual del patrimonio, afectando bienes jurídicos supraindividuales como el medio ambiente y el orden económico. Por ello se plantea que el tipo penal del art. 307-A código penal, relativo a la minería ilegal al ofrecer un marco más idóneo por corresponder a principios de especialidad y protección del bien jurídico colectivo, resultando más adecuado conforme a los principios de especialidad y protección del bien jurídico supraindividual, a fin de brindar una solución a la creciente criminalidad en la actividad minera informal e ilegal, proponiendo una adecuación normativa idónea a fin de cumplir con una correcta administración de justicia y un desarrollo sostenible a la sociedad peruana.

*Palabras clave:* hurto mineral, usurpación de concesiones mineras, minería ilegal, tipicidad penal, bien jurídico supraindividual

## Abstract

This article argues for the necessity of incorporating the concepts of mineral theft and usurpation of concessions into current criminal regulations as crimes derived from illegal mining. This necessity stems from the problem of typicality, which hinders effective criminal prosecution when these acts are subsumed under property crimes. This subsumption does not adequately reflect the harm in the context that exceeds the individual protection of property, affecting supra-individual legal assets such as the environment and the economic order. Therefore, it is proposed that the criminal type of article 307-A of the Penal Code, related to illegal mining, offers a more suitable framework due to principles of specialization and collective legal asset protection. This aims to provide a solution to the growing criminality in informal and illegal mining activities by proposing an adequate normative adjustment to ensure correct administration of justice and sustainable development for Peruvian society.

*Keywords:* mineral theft, usurpation of mining concessions, illegal mining, criminal typicality, supra-individual legal asset

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Valverde Cabrera, E. H. (2025). Vacíos normativos en la persecución de la minería ilegal: argumentos para tipificar penalmente el hurto de mineral y la usurpación de concesiones. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (5), 3670 – 3693.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4847>

## **INTRODUCCIÓN**

### **Contexto y Justificación**

El presente trabajo de investigación se justifica por la trascendencia que tiene la minería para el desarrollo económico del Perú. De acuerdo con datos proporcionados por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), la minería contribuye con más del 60% de las exportaciones y el 9% del PBI del país, lo cual evidencia la importancia de asegurar un marco legal que proteja esta actividad de la amenaza constante de la minería ilegal (SNMPE, 2024). Pese a esta importancia, el Estado no ha logrado controlar eficazmente las actividades ilegales que afectan tanto a la propiedad privada de las concesiones como al medio ambiente y al orden económico. La minería ilegal es un fenómeno complejo que, más allá de la afectación ambiental, socava el patrimonio de las empresas formales y genera grandes pérdidas fiscales. La tipificación actual de la minería ilegal (Art. §307\$-A del Código Penal) se centra en el daño ambiental o el uso de equipos prohibidos, dejando vacíos para perseguir la sustracción de mineral y la usurpación de áreas como un ataque directo a la actividad lícita.

## **METODOLOGÍA**

### **Enfoque de Investigación**

Se utilizó un enfoque cualitativo, que permitió una comprensión profunda de los razonamientos judiciales y los contextos de las decisiones, a través del análisis de contenido de los documentos jurídicos.

### **Diseño del Estudio**

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo interpretativo – explicativo, fundamentado en la teoría tridimensional del derecho conforme lo dicho por brasileño Reale (1997), para interpretación desde una dimensión fáctica, axiológica y normativa. La investigación se centró en la Provincia de Pataz, recolectando datos entre el 2021 al 2024 en el Sistema Gestión Fiscal de la Fiscalía Mixta Corporativa de Pataz, período marcado por los constantes hechos de violencia, así como la aplicación del cuestionado REINFO.

### **Participantes**

No aplica en este estudio, ya que la investigación se basó en el análisis de documentos judiciales y no en la interacción directa con participantes.

### **Instrumentos de Recolección de Datos**

Se realizó una revisión exhaustiva de sentencias y resoluciones judiciales relevantes, análisis documental de teorías, jurisprudencia, derecho comparado, doctrina sobre Vacíos normativos en la persecución de la minería ilegal.

### **Procedimiento**

Se emprendió un examen metódico y profundo de los fallos y pronunciamientos judiciales pertinentes, complementado por un escrutinio documental exhaustivo de postulados teóricos, la tradición jurisprudencial establecida, el ordenamiento jurídico comparado y las fuentes doctrinarias relativas a las lagunas jurídicas en la sanción y persecución de las actividades de minería ilegal.

## **Análisis de datos**

Este estudio se cimentó en la evaluación crítica de los postulados teóricos que sustentan el derecho penal y ambiental, la tradición jurisprudencial consolidada que dicta el criterio judicial, y el derecho comparado, permitiendo un diálogo entre ordenamientos para identificar mejores prácticas. Paralelamente, se integró el acervo doctrinal, es decir, las interpretaciones y análisis de los expertos en la materia.

El propósito central de esta labor de indagación fue la identificación y mapeo de los vacíos e insuficiencias normativas (las lagunas jurídicas) que, dentro del marco legal vigente, dificultan o impiden la persecución efectiva y la sanción rigurosa de las actividades de minería ilegal. En esencia, el trabajo buscó desvelar dónde y por qué el sistema jurídico se muestra ineficaz frente a esta compleja problemática criminal. El estudio fue aprobado por el Comité del programa de doctorado de la Universidad Privada Antenor Orrego.

## **Consideraciones Éticas**

Al ser una investigación basada en documentos judiciales de acceso público, no se requirió la aprobación de un comité de ética. Se aseguró la anonimización de cualquier dato personal sensible que pudiera estar presente en las sentencias para proteger la privacidad.

## **DESARROLLO**

Autores como Prado (2017) Vega (2019) han abordado la problemática del bien jurídico protegido en los delitos patrimoniales. Sin embargo, la doctrina penal minera, representada por Narro (2017) y Portillo (2017), argumenta que el hurto de mineral y la usurpación de concesiones superan la esfera individual del patrimonio. Se señala la necesidad de un enfoque que proteja el bien jurídico supraindividual, en línea con lo propuesto por Ulloa (2019) para los delitos ambientales, dada la magnitud del impacto en la economía y el medio ambiente. La ineficacia de la subsunción en delitos comunes se evidencia en las bajas tasas de condena por delitos ambientales, un problema, lo cual se extiende a los delitos conexos de la minería ilegal.

## **Problema de Investigación**

- ¿Cuáles son las razones jurídicas para tipificar el hurto de mineral y la usurpación de concesiones como delito de minería ilegal en el sistema judicial penal peruano?

## **Objetivos y Preguntas de Investigación:**

**Objetivo General:** Fundamentar la necesidad de tipificar de forma autónoma el hurto de mineral y la usurpación de concesiones dentro del marco penal de minería ilegal.

## **Objetivos**

- Analizar la problemática de tipicidad actual al subsumir el hurto de mineral y la usurpación de concesiones mineras en delitos patrimonial desde la jurisprudencia
- Analizar la Doctrina y el Derecho comparado e identificar los vacíos normativos en la persecución de la minería ilegal
- Analizar Teorías e identificar los vacíos normativos en la persecución de la minería ilegal
- Analizar casos del hurto de mineral y usurpación de concesiones mineras

La norma penal peruana la regula a minería ilegal, dentro del código penal en el artículo 307-A, que reprime las acciones mineras no autorizadas, que afectarán al medioambiente o a sus componentes,

conducta que tiene como sanción penal: “Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.”. Código Penal Peruano, 1991). Por consiguiente, se puede establecer que la minería ilegal es la conducta de realizar la actividad minera metálica y no metálica que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes. (García Cavero, 2015, p.241)

Es dentro de este escenario que se viene produciendo un fenómeno criminal, en el desarrollo de la actividad minera en el Perú, que tiene incidencia en las zonas geográficas de la sierra peruana referido al mineral metálico aurífero (oro, plata y cobre, etc.); por lo que los agraviados recurren al sistema de justicia para solicitar intervención estatal, vienen denunciando delitos de hurto de mineral y usurpación de concesiones mineras, conductas orientadas al lucro ilícito a través de la actividad minera informal, lo que viene generando, generando un conflicto estructural entre mineros formales, informales e ilegales.

Por consiguiente, ha generado una creciente recepción en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú y Fiscalías Penales y Mixtas, y Juzgados del Poder Judicial, de denuncias por dos fenómenos criminales 1) Por la extracción ilegal de recursos minerales en áreas de exploración o explotación sin autorización como “hurto de mineral” y 2) Por la Ocupación ilegal de zonas destinadas a la exploración y explotación minera por terceros, que se apropian indebidamente del derecho de uso como “usurpación de concesiones mineras”; que tiene un problema respecto a la tipicidad, ya que no se trata de la apropiación de un bien mueble o inmueble, sino de una afectación al derecho exclusivo de exploración y explotación conferido mediante concesión administrativo, en consecuencias dichas conductas no logran adecuarse a lo previsto en el tipo penal.

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha delineado con precisión el alcance del Delito de Minería Ilegal, pero enmarcado estrictamente en el Título XIII del Código Penal, destinado a los delitos ambientales. Las siguientes decisiones judiciales y acuerdos plenarios son fundamentales para entender los criterios y el abordaje legal de esta grave problemática.

#### **La Casación N.° 464-2016, Pasco: El Delito de Minería Ilegal como Tipo de Peligro**

La Casación N.° 464-2016, Pasco, es el precedente fundamental que clarifica la naturaleza de la minería ilegal. La Corte Suprema determinó que este no es un delito que exija la producción de un daño efectivo o irreparable al medio ambiente. Por el contrario, es un delito de peligro abstracto, lo que significa que la acción delictiva se configura por la simple puesta en peligro del ambiente, la calidad ambiental o la salud pública, al realizar actividades de exploración o explotación sin la debida autorización administrativa. (Casación N.° 464-2016, 2019)

Aunque esta interpretación facilita la persecución penal al no requerir pruebas complejas de daño consumado, revela la limitación teleológica del tipo penal. El Art. 307-A está diseñado para proteger el ambiente, no para castigar el despojo económico. El inmenso beneficio ilícito que obtienen los mineros ilegales a expensas de un titular legal (el valor del oro, el cobre o la plata extraídos) queda sin una tipificación adecuada, pues la pena se centra en la afectación al ecosistema, que es un bien jurídico distinto al patrimonio.

#### **La Casación N.° 1408-2017, Puno, delito fuente de Lavado de Activos**

La Casación N.° 1408-2017, introdujo un elemento crucial al vincular la minería ilegal con la criminalidad organizada. La Corte Suprema reconoció que la minería ilegal es un delito fuente de lavado de activos. Este reconocimiento no solo eleva la gravedad de la conducta, sino que valida la premisa económica de la actividad.

Al reconocer que la finalidad de la minería ilegal es generar ganancias por la comercialización del mineral, se admite indirectamente que el núcleo delictivo también incluye un componente patrimonial masivo (el robo del mineral). Sin embargo, el derecho penal no cuenta con una figura que castigue de manera autónoma este despojo. Se persigue el blanqueo de dinero (Lavado de Activos), pero no el apoderamiento original y directo del recurso, lo que afecta el principio de respuesta penal integral.

### **La Tensión del Hurto Agravado (Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116)**

Si bien el Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116 se centra en la relevancia del valor del bien para la configuración del hurto, el reto en minería no es el valor (que es inmensamente superior a la Remuneración Mínima Vital), sino la calificación jurídica del bien en el momento del apoderamiento y el conflicto con el delito ambiental. (Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116), 2011)

Es imperativo crear un tipo de Hurto de Mineral que reconozca la naturaleza especial del bien despojado (el recurso mineral) y el contexto de organización criminal y afectación a la concesión. Este tipo penal especializado permitiría imponer penas proporcionales al volumen de la extracción y a la sofisticación del apoderamiento, protegiendo tanto el patrimonio del concesionario como la renta fiscal que el Estado pierde.

**Las restricciones para perseguir la Usurpación de Concesiones:** La Regla de la Posesión Directa (R.N. N° 2477-2016, Lima)

La Usurpación (Art. 202° del C.P.) es el delito que debería proteger el derecho del concesionario, pero la jurisprudencia lo limita a un ámbito que no es aplicable plenamente al título minero.

El Recurso de Nulidad N.° 2477-2016, Lima, estableció que el sujeto pasivo de la Usurpación es quien ostenta la posesión directa o tenencia del inmueble. El bien jurídico protegido es la posesión como hecho material. (R.N. N° 2477-2016, 2017)

Una Concesión Minera es un derecho real inmueble especial otorgado por el Estado que confiere el derecho a la explotación, no la posesión total y continua del área superficial. Un concesionario puede no estar realizando explotación física al momento de la invasión (por estar en exploración o debido a la magnitud de su área). Cuando los mineros ilegales invaden, atacan el título de explotación (el derecho real) más que la mera posesión de un predio.

El vacío surge porque la usurpación de concesiones no es solo un despojo de terreno (que podría aplicarse si la víctima es el poseedor superficial), sino el despojo del derecho de explotación económica. Se requiere un tipo penal de Usurpación de Concesión Minera que proteja específicamente este derecho real especial, permitiendo castigar la ocupación ilegal del área minera aun cuando el titular no se encuentre en posesión directa y, crucialmente, castigando la intrusión que tiene como fin exclusivo la explotación ilícita del recurso. Esto otorgaría una herramienta legal para abordar el conflicto por el control del territorio minero que a menudo se dirime con violencia.

### **Sobre el reconocimiento Constitucional de la Concesión**

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.° 524/2020 (Proceso de Inconstitucionalidad), ha definido la concesión como una cesión unilateral a terceros por parte de la Administración Pública para el ejercicio de una actividad económica sobre recursos naturales. Confirma que la concesión otorga el derecho a la exploración y explotación de los recursos concedidos (Tribunal Constitucional, 2020).

Argumento para la Tipificación de la Usurpación de Concesiones: Dado que la concesión es un derecho real que otorga una potestad económica de gran valor, la invasión y explotación ilegal constituyen una

usurpación agravada que debe proteger ese título legal de forma específica. Es necesario un tipo penal que entienda la usurpación en el contexto minero no como un simple despojo territorial, sino como la usurpación del derecho real de explotación, eliminando la exigencia de la "posesión directa" y enfocándose en la afectación al título inscrito.

### **La Casación N° 1716-2016-LIMA: Derecho de Vigencia vs. Conflicto Social**

El caso se originó con la demanda de la Empresa Minera Condoraque S.A., que buscaba que el Estado (Ministerio de Energía y Minas e Ingemmet) le devolviera el Derecho de Vigencia pagado durante varios años. Este Derecho de Vigencia es la tarifa anual que toda empresa minera debe pagar para mantener la validez de su concesión. La minera argumentaba que se le debía reembolsar este dinero porque le fue imposible explotar la concesión debido a la oposición de la Comunidad de Puna Ayllu, dueña de los terrenos superficiales. Para la empresa, esta oposición constituía un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

La Sala Superior (Segunda Instancia) le dio la razón a la minera, al considerar que la imposibilidad de trabajar por el conflicto social sí calificaba como una causa externa y justificada, ordenando la devolución. El Estado apeló esta decisión ante la Corte Suprema, mediante un recurso de casación.

La Corte Suprema resolvió a favor del Estado (Ministerio de Energía y Minas e Ingemmet), declarando fundados sus recursos de casación y, en consecuencia, revocando la decisión de la Sala Superior. Al final del proceso, la Corte confirmó la decisión original que había declarado la demanda de la empresa infundada.

### **Razonamiento de la Corte**

La sentencia de la Corte se basó en dos argumentos principales para negar la devolución del dinero:

#### **El Pago de la Concesión es Independiente de la Explotación**

La Corte aclaró que la concesión minera y el terreno superficial son dos cosas legalmente distintas y autónomas. El Derecho de Vigencia se paga simplemente por mantener el título de la concesión y la potestad de explotar en el futuro. El pago es una obligación que existe incluso si el concesionario no puede comenzar a trabajar. La explotación minera real, en cambio, requiere un paso adicional y obligatorio por ley: el acuerdo previo con el dueño del terreno superficial (en este caso, la comunidad nativa). Dado que la obligación de pago no dependía de la explotación, el argumento de la empresa perdió sustento.

#### **La Oposición de la Comunidad No Fue "Fuerza Mayor"**

La Corte Suprema descartó que el conflicto social con la comunidad calificara como caso fortuito o fuerza mayor, que, según el Código Civil, debe ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

La Corte sostuvo que la dificultad para lograr un acuerdo con los propietarios superficiales es un riesgo típico de la actividad minera en el Perú. Por lo tanto, no es un hecho que salga del curso normal de las cosas o que no se pudiera haber previsto.

La legislación peruana previó esta situación. Si la negociación con la comunidad fracasa, la ley otorga al concesionario una vía legal para obtener el acceso: la servidumbre minera. Dado que la Empresa Minera Condoraque S.A. no agotó la solicitud de servidumbre, el obstáculo no fue considerado irresistible, pues existía un mecanismo legal para superarlo.

La normativa minera exige que el caso fortuito o fuerza mayor sea acreditado por la Dirección General de Minería (DGM). En este caso, la DGM ya había emitido un informe concluyendo que no existía tal causal. La Sala Superior cometió un error al ignorar la constatación de esta autoridad especializada.

### **Fuentes Doctrinales sobre la problemática de la figura de un principio de Oportunidad**

La Dra. Lachira (2015), refiere que la minería ilegal es una actividad que no solo implica la explotación sin regulación de recursos minerales, sino que también trae consigo una serie de consecuencias negativas para el medio ambiente, las comunidades locales y la economía nacional. En relación al principio de oportunidad, es un mecanismo procesal que permite al fiscal no ejercitar la acción penal bajo ciertas circunstancias, se convierte en un punto focal de debate, el principio de oportunidad está diseñado para optimizar el uso de recursos judiciales, permitiendo que el sistema se concentre en delitos de mayor gravedad.

El Dr. Portillo (2017) El uso del principio de oportunidad en casos de minería ilegal, señalando que su aplicación es desproporcionada y contraria a su propósito original. A través del Decreto No. 1102, se amplió este principio a delitos de minería ilegal, lo que genera un cambio adverso dado la severidad de las penas de hasta doce años de prisión. La desproporcionalidad radica en que estos delitos no son menores ni de poca relevancia social, ya que causan daños ambientales y sociales significativos, afectando ecosistemas completos y la salud pública, el principio de oportunidad busca priorizar casos de mayor relevancia y menor lesividad, aplicándose en delitos sin un daño significativo al interés público.

El Dr. Alvarado (2019) La minería ilegal, considerada delito pluriofensivo, afecta a diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos, incluyendo el medio ambiente, la salud pública, la economía y los derechos de las comunidades locales. Provoca deforestación, contaminación y destrucción de hábitats naturales, generando daños irreparables a largo plazo. Además, fomenta la explotación laboral, la delincuencia organizada y la degradación de la calidad de vida de las comunidades afectadas. Por ello, es necesario un marco legal que considere su complejidad y gravedad, anulando el principio de oportunidad para estos delitos, el principio de oportunidad permite a los fiscales no perseguir ciertos delitos bajo condiciones específicas para optimizar el uso de recursos judiciales. Sin embargo, su aplicación en delitos graves como la minería ilegal resulta problemática, ya que está diseñado para delitos de menor gravedad.

El Dr. Vega (2019) refiere que el Decreto Legislativo N° 1102 tenía como objetivo reforzar la lucha contra la minería ilegal mediante el Nuevo Código Procesal Penal (NCP). Sin embargo, se critica que su implementación, especialmente el numeral ocho del Artículo 2, podría empeorar la eficacia de la normativa. Antes del D. L. 1102, ya se veía una falta de efectividad debido a recursos insuficientes, corrupción y sanciones poco disuasorias. El D. L. 1102 pretendía mejorar esto, pero su impacto sigue siendo debatido, la aplicación del numeral ocho del Artículo 2 del NCP, que permite el principio de oportunidad, genera preocupación al facilitar acuerdos que evitan sanciones penales completas a quienes cometen delitos graves como la minería ilegal. Esta actividad no actúa de manera aislada; se vincula con el crimen organizado, incluyendo trata de personas, lavado de activos y narcotráfico, creando un entramado delictivo difícil de desmantelar. La adopción del principio de oportunidad en minería ilegal y delitos relacionados podría debilitar la confianza en el sistema judicial y dar una sensación de impunidad, fomentando la continuidad de actividades ilícitas. El impacto negativo de la minería ilegal es significativo, afectando al medio ambiente, salud pública y economía, y al facilitar acuerdos se podría aumentar su proliferación y efectos dañinos.

El Dr. Narró (2017) La aplicación incorrecta del principio de oportunidad en casos de minería ilegal puede fomentar la impunidad, permitiendo a los infractores evadir sanciones y enviar un mensaje

erróneo de tolerancia hacia estas actividades. Esto perpetúa la minería ilegal, ya que los culpables quedan sin enfrentar consecuencias reales, incentivando la reincidencia. Además, la minería ilegal causa graves daños ambientales y sociales, afectando a las comunidades locales. Es esencial que el sistema legal imponga sanciones adecuadas, asegurando la reparación del daño causado.

## **Derecho comparado**

### **Chile: La Estabilidad Jurídica como Eje Central**

Chile, líder mundial en producción de cobre, presenta un modelo fundado en la inmutabilidad de los derechos mineros. Su problemática principal surge de la rigidez de su sistema, que ha priorizado históricamente la seguridad del inversionista por sobre la flexibilidad reguladora.

Sobre el fundamento de la concesión, la Constitución chilena (Artículo 19 N° 24) otorga al concesionario un derecho real, solemne e irrevocable sobre la substancia mineral. Esta figura, cercana a la propiedad privada, blindó la inversión durante décadas.

La crítica a este sistema radicó en la exigua retribución estatal durante el boom de los commodities. El debate se centró en la equidad en la distribución de la renta minera. Como respuesta, Chile ha impulsado reformas (como la Ley de Royalty de 2024) para incrementar la carga tributaria a las grandes mineras, procurando un mayor beneficio social sin desestabilizar el marco jurídico de base.

### **Perú: La Gestión del Conflicto Socioambiental**

El Perú es un país con una vasta tradición minera, donde la problemática central se manifiesta en la intensa y crónica conflictividad social y ambiental. El marco legal peruano es robusto en cuanto a requisitos ambientales, pero el desafío radica en la eficacia de su implementación y la obtención de la licencia social.

Énfasis Ambiental: Tras experiencias de alto impacto ecológico, la legislación ha evolucionado para exigir rigurosos Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y la creación de mecanismos de supervisión específicos. El reto es evitar que estos instrumentos se conviertan en meros trámites formales sin un cumplimiento efectivo.

Aunque la Ley y la jurisprudencia han reconocido el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados (en línea con el Convenio 169 de la OIT), su aplicación efectiva sigue siendo un foco de tensión. La dificultad estriba en establecer cuándo y cómo se cumple con el estándar de buena fe y si el resultado de la consulta es verdaderamente vinculante para el Estado.

### **Colombia: La Restricción Territorial en Favor del Ambiente**

La legislación minera colombiana se distingue por su enfoque en la limitación territorial de la actividad extractiva, principalmente por consideraciones ambientales y de derechos étnicos. El problema medular es la colisión entre la riqueza del subsuelo y la fragilidad del ecosistema.

Colombia ha sido pionera en prohibiciones específicas, particularmente en las zonas de páramos (ecosistemas vitales para la regulación hídrica). La Corte Constitucional y la jurisprudencia han desempeñado un papel protagónico, elevando la protección del agua y del medio ambiente a la categoría de interés público prevalente que puede anular o restringir proyectos mineros.

El reconocimiento de territorios colectivos a comunidades afrodescendientes e indígenas impone el deber de consulta previa como un requisito ineludible. La falta de una regulación clara y exhaustiva

sobre este procedimiento es fuente constante de litigios y paralizaciones de proyectos, reflejando la primacía de los derechos colectivos sobre la iniciativa extractiva.

### **Ecuador: Los Derechos de la Naturaleza como Veto Jurídico**

Ecuador representa el ejemplo más paradigmático de un sistema que inserta un veto constitucional a la actividad extractiva desenfrenada. La problemática se centra en la inestabilidad regulatoria derivada de la primacía constitucional de los Derechos de la Naturaleza (Pachamama).

La Constitución de 2008 fue la primera en el mundo en reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos. Este precepto eleva la protección ambiental por encima de la utilidad económica, generando una tensión intrínseca con la Ley de Minería, que busca fomentar la inversión.

El debate y la acción judicial han girado en torno a la aplicación de los derechos al agua, a la consulta ambiental y a la consulta prelegislativa. Las cortes ecuatorianas han utilizado estos instrumentos para suspender y revertir concesiones, generando una percepción de riesgo e inseguridad jurídica para las empresas transnacionales, pero asegurando una mayor protección ecosistémica.

### **Australia: La Gestión de Títulos y el Desafío Indígena**

Australia es una potencia minera global, caracterizada por un sistema administrativo altamente eficiente en la gestión de títulos mineros. Su desafío comparado más relevante es la integración legal de los derechos de los pueblos originarios en el esquema de explotación.

El sistema australiano, predominantemente bajo la jurisdicción de los estados y territorios, establece una separación clara y pragmática entre el título minero (licencia) y el derecho de propiedad superficial, facilitando la inversión a través de un proceso administrativo claro y estandarizado.

La sentencia Mabo y sus sucesoras reconocieron el Native Title (título nativo), que es una forma de propiedad colectiva indígena preexistente a la colonización. Esto obliga a los promotores de proyectos a realizar acuerdos de impacto y beneficio (IBAs) y procesos de negociación complejos con las comunidades aborígenes. La problemática no es el "despojo legal" (como en México), sino la dificultad y el costo de la negociación vinculante con las naciones originarias.

### **Canadá: El Deber de Consulta y Acomodación**

Canadá, otra potencia mundial y sede de las principales transnacionales mineras, articula su derecho minero en torno a la jurisdicción provincial y un imperativo constitucional: el Deber de Consultar y Acomodar a las Primeras Naciones.

La principal complejidad regulatoria proviene de la división de poderes, donde las provincias ejercen una amplia autonomía sobre los recursos naturales. Ello conduce a una diversidad de leyes mineras provinciales (por ejemplo, el sistema de free-entry o libre acceso en ciertas jurisdicciones).

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado la doctrina del Duty to Consult and Accommodate, que emana de la relación fiduciaria de la Corona con los pueblos indígenas. Esta obligación exige que el Estado (y, por extensión, las empresas) consulte de buena fe a las Primeras Naciones cuando una actividad pueda afectar sus derechos aborígenes o sus títulos territoriales.

### **Teorías y Modelos**

La complejidad de la minería ilegal exige un análisis que trascienda la mera aplicación de tipos penales nacionales y recurre a teorías penales reconocidas a nivel mundial. Estas teorías explican por qué las

figuras tradicionales de hurto y usurpación son insuficientes y fundamentan la necesidad de tipificaciones especializadas para abordar el carácter pluriofensivo de esta actividad criminal.

### **Teoría del Bien Jurídico Colectivo y la Pluriofensividad**

#### **El Bien Jurídico Colectivo (Medio Ambiente)**

La Teoría del Bien Jurídico en el Derecho Penal moderno subraya que todo delito debe proteger un valor esencial para la sociedad. En el contexto de la minería ilegal, el tipo penal base (como el Art. 307-A del C.P. peruano) se fundamenta en la protección de un Bien Jurídico Colectivo: el medio ambiente sano y equilibrado (Mamani, 2021)

**Alcance:** Este enfoque justifica la existencia de delitos de peligro (no se requiere el daño consumado, sólo la amenaza), característicos del Derecho Penal Ambiental (Mamani, 2021).

**Insuficiencia:** Sin embargo, la minería ilegal es un crimen de pluriofensividad. No solo ataca el medio ambiente, sino también:

- El Orden Económico y Tributario (evasión masiva).
- El Orden Social (trata de personas, trabajo infantil, explotación laboral).
- El Patrimonio del Concesionario Legal (hurto de mineral y usurpación del derecho).

La teoría, al enfocarse únicamente en lo ambiental, crea el vacío para los delitos patrimoniales. La solución internacional es reconocer que estos delitos mineros deben ser tipificados en múltiples capítulos del Código Penal, reflejando cada bien jurídico agredido (UNODC, 2023)

El modelo más completo, sugerido en el Derecho Penal comparado, postula una tipificación dual o integral, que utiliza la minería ilegal como un marco de agravación para los delitos patrimoniales:

**Hurto de Mineral:** Se argumenta que el hurto de mineral debe tipificarse para proteger el patrimonio del concesionario o, en su defecto, el dominio del Estado sobre el recurso. Esto transforma el hurto genérico en un delito de Derecho Penal Económico, castigando la extracción ilegal no solo como acto ambiental, sino como un despojo masivo y organizado que distorsiona la economía formal (Prado, 2017).

**Usurpación de Concesiones:** La usurpación deja de ser un simple conflicto por la posesión del suelo (bien jurídico tradicional) y pasa a proteger el derecho real de explotación conferido por el Estado.

### **Teoría del Derecho Penal Económico y la Criminalidad Organizada**

La Teoría del Derecho Penal Económico proporciona el marco conceptual para castigar las actividades criminales cuya finalidad principal es el lucro ilícito masivo a expensas del sistema regulatorio, como es el caso de la minería ilegal organizada.

La minería ilegal genera ganancias que, en muchos casos, han superado al tráfico de drogas, convirtiéndose en una forma organizada de criminalidad (UNODC, 2023).

Desde esta perspectiva, la minería ilegal no solo contamina, sino que sabotea el orden socioeconómico y el sistema de concesiones legales. Los tipos penales deben diseñarse para atacar la cadena de valor ilícita: desde el financiamiento (Art. 307-C, C.P. peruano) hasta la comercialización del producto final, pasando por la extracción (hurto).

Expertos internacionales proponen la creación de tipos penales que castiguen la posesión y comercialización de oro ilegal (el producto del hurto), en un esquema similar al tráfico ilícito de drogas. Esto permite golpear el circuito económico en etapas posteriores a la extracción, donde la acción criminal se hace más visible y lucrativa (Inagep, 2025).

La tipificación de un Hurto de Mineral se justifica por la alta afectación al patrimonio y al sistema económico regulado. Al robar el mineral de una concesión legal, se roba no solo el material, sino el derecho exclusivo de explotarlo.

El Derecho Penal Económico sugiere que el hurto en el contexto minero debe incluir agravantes específicas ligadas al delito de organización criminal (Ley N.° 30077) y al uso de maquinaria no autorizada (que aumenta la capacidad de producción ilegal y, por ende, el monto del hurto)

### **Teoría del Riesgo y la Usurpación del Derecho Concesional**

La Teoría de la Imputación Objetiva, específicamente la concepción del riesgo penal en el Derecho Penal Moderno, es vital para entender la usurpación de concesiones.

Los delitos de peligro, como la minería ilegal, se basan en la idea de que ciertas conductas (sin autorización) crean un riesgo desaprobado penalmente al bien jurídico. En la usurpación, el foco debe pasar de la "posesión material" a la "posesión jurídica y el riesgo".

Al invadir y operar una concesión, el minero ilegal no solo quita el uso del suelo, sino que crea un riesgo grave e inminente a la infraestructura del concesionario legal (pérdida de inversión) y al sistema de control estatal.

La Usurpación de Concesión Minera se justifica penalmente porque protege el derecho real de explotación, reconociendo que la invasión al área minera genera un riesgo de pérdida económica masiva y de conflicto social violento que excede el ámbito de la usurpación común. La tipificación debe castigar la puesta en riesgo del título minero y la inversión legítima, independizándose de la exigencia de la posesión física o de la violencia, ya que la invasión organizada es un acto de despojo en sí mismo.

### **Teoría de la Adesión (Unidad de la Propiedad)**

La teoría de la adesión se basa en el principio de que la propiedad es una unidad indivisible. En términos sencillos, establece que el dueño del terreno en la superficie es también el dueño automático y exclusivo de todo lo que se encuentra debajo, incluyendo los depósitos minerales. Los minerales se consideran una parte integral o accesoria del suelo. Bajo este enfoque, el propietario superficial goza de un control total y puede ejercer las facultades de extraer, beneficiar y comercializar los minerales. Si el propietario decide vender los derechos de explotación a un tercero, sólo en ese momento se produciría una separación del dominio. Históricamente, este fue el sistema predominante en las primeras legislaciones, como la romana, pero ha perdido vigencia a medida que la minería se ha industrializado. (Witker, 2019)

### **Teoría de la Separación (Dominio Estatal o Regalista)**

La teoría de la separación, también conocida como Sistema Dominialista o Regalista, se opone directamente a la adesión. Su principio fundamental es que la propiedad del recurso mineral está jurídicamente separada y desvinculada de la propiedad superficial. Bajo este sistema, los recursos naturales son declarados Patrimonio de la Nación o del Estado. El Estado, ejerciendo su soberanía, se convierte en el dueño original de los yacimientos. La función del Estado no es explotar directamente, sino regular y otorgar a los particulares el derecho exclusivo a explorar y explotar, usualmente a través

de un título llamado concesión minera. Este es el modelo dominante en la mayoría de los países modernos y en las legislaciones latinoamericanas, incluido el Perú.

### **Teoría del Monopolio Parcial (Sistema Mixto)**

Esta tercera postura representa un enfoque intermedio o mixto, donde la titularidad de los minerales se clasifica por su naturaleza o valor. La premisa es que el Estado tiene un dominio total (monopolio) sobre ciertos minerales considerados estratégicos o de alto valor (como metales preciosos). Sin embargo, para otros minerales, generalmente llamados minerales comunes (como arena o grava), el Estado no ejerce un monopolio completo. En estos casos, se permite que el propietario superficial tenga derecho a utilizarlos o explotarlos, reconociendo así una excepción a la regla del dominio estatal. Este sistema a menudo se basa en el concepto de "dominio eminente o radical" del Estado, que le otorga la potestad de regular y disponer de la riqueza minera conforme al interés general, sin que esto implique una propiedad patrimonial absoluta sobre todos los recursos.

**Conceptos Clave: Define y discute los conceptos clave utilizados en el estudio.**

### **Preponderancia Económica del Rubro Extractivo**

Este concepto se refiere a la supremacía o influencia dominante que la actividad minera ejerce sobre la salud financiera de la nación peruana. La extracción de recursos metálicos y no metálicos representa el pilar económico del país, ya que genera la mayor proporción de ingresos por exportaciones y tiene una participación decisiva en el Producto Interno Bruto (PIB). Esta relevancia macroeconómica es la principal justificación para que el Estado deba blindar legalmente las operaciones de las empresas formalmente constituidas. (UNODC, 2023)

### **Conducta de Extracción Clandestina (Minería Ilegal)**

Designa el ejercicio de actividades de aprovechamiento mineral (exploración o explotación) que se llevan a cabo sin contar con la venia administrativa o sin estar incluidas en el proceso de regularización estatal. Esta acción se define por su potencialidad nociva para el entorno natural y sus elementos constituyentes. El Código Penal peruano la clasifica primariamente como una transgresión que pone en riesgo el ecosistema, con penas de prisión significativas, lo cual subraya su gravedad. (UNODC, 2023)

### **Bien Jurídico de Naturaleza Colectiva (Supraindividual)**

Se refiere al interés u objeto de protección que excede la esfera particular de un individuo o una empresa. En el contexto minero, la actividad ilícita no sólo perjudica el patrimonio de la compañía (interés individual), sino que vulnera bienes que pertenecen a toda la sociedad, como son la integridad del medio ambiente, la salud pública, y la estabilidad y transparencia del sistema económico (orden económico). Los especialistas abogan por un enfoque penal que tutele preferentemente estos intereses compartidos debido a la magnitud del perjuicio. (UNODC, 2023)

### **Insuficiencia de la Calificación Jurídica (Problema de Subsunción)**

Describe la dificultad o ineficacia que tiene el sistema de justicia para encuadrar las acciones delictivas propias de la minería ilegal como el saqueo de mineral y la ocupación indebida de concesiones dentro de las categorías penales comunes (como el hurto simple o la usurpación de predios). El desafío radica en que estos tipos penales tradicionales fueron concebidos para proteger bienes muebles o inmuebles en un sentido civil ordinario, y no para el derecho especial que implica una concesión minera o el recurso mineral in situ. (UNODC, 2023)

### **Apoderamiento Indevido de Recursos Minerales (Hurto de Mineral)**

Se trata de la sustracción ilícita de materiales valorados (oro, plata, cobre, etc.) desde un yacimiento o área de explotación. El texto destaca un vacío penal: el robo se consuma sobre el recurso aún bajo tierra (in situ), el cual legalmente es considerado una parte integral del subsuelo (un inmueble perteneciente al Estado) y no una cosa mueble lista para ser hurtada. La doctrina sostiene que esta acción merece una incriminación específica que penalice el despojo del recurso especial y el lucro generado. (UNODC, 2023)

### **Ocupación Ilegítima de Terreno Concesionado (Usurpación de Concesiones)**

Define la invasión y toma de control de una superficie que ha sido otorgada legítimamente a una empresa para labores de exploración o extracción. Este acto delictivo ataca directamente el título o derecho real especial que el Estado confirió al concesionario, que es la potestad exclusiva de aprovechamiento económico. La jurisprudencia actual, al centrarse en la posesión física efectiva del área, deja desprotegido al titular de la concesión que no se encuentra realizando labores directas, evidenciando la necesidad de proteger el derecho de explotación por encima de la mera tenencia del suelo. (UNODC, 2023)

### **Delito de Puesta en Peligro Abstracto (Naturaleza del Art. 307-A)**

Este concepto jurisprudencial establece que para sancionar la minería ilegal según el artículo penal vigente, no es imprescindible demostrar que se haya producido un deterioro ambiental palpable o irreversible. Basta con probar que el ejercicio de la actividad no autorizada (la mera conducta) crea una situación de riesgo o amenaza potencial para el entorno natural o la salubridad pública. Si bien esta interpretación facilita la persecución, limita la finalidad de la norma a la protección del ambiente, ignorando el componente de enriquecimiento ilícito a costa del titular legal. (UNODC, 2023)

### **Exclusión Procesal de Casos**

Se refiere a la potestad del Ministerio Público para decidir no iniciar o continuar un proceso penal contra un infractor, bajo ciertas condiciones. La crítica doctrinal apunta a que la aplicación de esta figura procesal a casos de minería ilegal, dada la gravedad de sus efectos pluriofensivos (daño ambiental, social y económico), resulta desproporcionada e inconveniente. Los críticos argumentan que permitir la evitación de una sanción severa por esta vía socava la seriedad de la ley y propicia un clima de impunidad que no disuade la reincidencia. (UNODC, 2023).

## **RESULTADOS**

**Tabla 1**

*OE1 Analizar la problemática de tipicidad actual al subsumir el hurto de mineral y la usurpación en delitos patrimonial desde la jurisprudencia*

<b>Delito patrimonial analizado</b>	<b>Tipo penal y jurisprudencia clave</b>	<b>Concepto clave jurisprudencial</b>	<b>Problemática de subsunción y vacío legal</b>
I. Delito ambiental y tipicidad del valor	Casación N.º 464-2016, Pasco (Minería Ilegal)	Delito de Peligro Abstracto: La acción delictiva se configura por la simple puesta en peligro del ambiente, sin exigir daño consumado.	Limitación Teleológica: El Art. 307-A protege el ambiente, no el patrimonio o el beneficio ilícito. El inmenso valor económico del mineral

			extraído queda sin una tipificación adecuada.
li. Hurto de mineral (in situ)	Art. 185° C.P. (Hurto Común: apoderamiento de bien mueble). Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116 (Relevancia del valor)	Bien Mueble vs. Inmueble: El hurto castiga el apoderamiento de un bien mueble. El recurso mineral en el subsuelo (in situ) es un inmueble por naturaleza y propiedad del Estado.	Conflicto de Naturaleza Jurídica: No se puede aplicar el Hurto Común al recurso in situ. Una vez extraído, se convierte en mueble, pero la acción ya consumó el delito ambiental del Art. 307-A, creando un solapamiento penal y sin proteger el patrimonio de manera directa.
lii. Lavado de activos y núcleo patrimonial	Casación N.° 1408-2017, Puno (Delito Fuente)	Delito Fuente de Lavado de Activos: Se reconoce que la minería ilegal genera ganancias por la comercialización del mineral.	Persecución Indirecta: Se admite que el núcleo delictivo tiene un componente patrimonial masivo (el robo del mineral). Sin embargo, el Derecho Penal solo persigue el blanqueo de dinero (Lavado de Activos), no el apoderamiento original del recurso.
liv. Usurpación de concesiones	R.N. N° 2477-2016, Lima (Regla de la Posesión Directa)	Posesión Directa o Tenencia: El sujeto pasivo de la Usurpación es quien ostenta la posesión directa o tenencia del inmueble. El bien jurídico es la posesión como hecho material.	Desprotección del Derecho Real: Una concesión es un derecho real inmueble especial (derecho a la explotación), que no implica la posesión total y continua. La jurisprudencia exige posesión física, dejando desprotegido el título legal frente a invasiones.
v. Necesidad de tipos especializados	Argumento Constitucional (Sentencia N.° 524/2020)	Naturaleza de la Concesión: La concesión es una cesión unilateral de la Administración Pública para el ejercicio de una actividad económica sobre recursos naturales.	Respuesta Penal Integral: Es imperativo crear un Hurto de Mineral y un tipo penal de Usurpación de Concesión Minera. Estos tipos deben proteger específicamente el derecho real de explotación y el valor económico del recurso, imponiendo penas proporcionales a la organización criminal y a la afectación patrimonial.

**Tabla 2**

*OE2 Analizar la Doctrina y el Derecho comparado e identificar los vacíos normativos en la persecución de la minería ilegal*

<b>País</b>	<b>Problemática central de la gobernanza (derecho formal)</b>	<b>Vacío o fricción procesal con la doctrina del principio de oportunidad (po)</b>	<b>Consecuencia en la persecución de la ilegalidad</b>
Perú (foco de la doctrina)	Conflictividad Crónica y Legitimidad Territorial: El reto es la	Fricción Central (Lachira, Portillo, Alvarado, Vega, Narró): La aplicación del PO	La impunidad procesal se suma al desorden territorial. El infractor

	implementación ineficaz de la consulta previa y el EIA, lo que genera desorden territorial y desconfianza social.	(ampliado por D.L. 1102) es desproporcionada y contradictoria.	ilegal se beneficia doblemente: aprovecha el vacío de control territorial y luego evita la sanción penal grave a través del PO, lo que debilita los esfuerzos de fiscalización.
Chile	Rigidez Regulatoria y Retribución Social: La inmutabilidad de los derechos mineros (derecho real solemne) garantiza la inversión, pero genera un conflicto social por la exigua retribución estatal histórica.	Crítica Aplicada (Teoría): En un modelo como el chileno, si existiera un mecanismo como el PO, agravaría la fricción social. El sistema ya es criticado por beneficiar a las grandes mineras; un PO enviaría el mensaje de que el Estado ni siquiera puede cobrar sanciones por la ilegalidad, socavando aún más la legitimidad de la minería.	La estabilidad jurídica de Chile, aunque rigurosa, no garantiza la equidad. Un mecanismo de impunidad procesal como el PO añadiría una capa de ilegitimidad a un sistema que ya se percibe como excesivamente favorable al poder económico.
Colombia	Primacía Ambiental y Restricción Territorial: Énfasis en proteger ecosistemas sensibles (páramos) y territorios étnicos, lo que causa constantes paralizaciones y litigios por la falta de regulación clara de la consulta previa.	Crítica Aplicada (Gravedad): La doctrina (Portillo, Alvarado, Vega) insiste en la gravedad del delito y su vínculo con el crimen organizado.	La paralización de proyectos formales debido a litigios ambientales crea un vacío de control en zonas ricas en recursos, un espacio que la minería ilegal explota. Si se aplica el PO, se genera la sensación de que el Estado es incapaz de sancionar la ilegalidad in situ, reforzando el mensaje de tolerancia y la impunidad.
Ecuador	Veto Constitucional (Derechos de la Naturaleza): La primacía de la Pachamama genera inestabilidad regulatoria y permite a las cortes suspender y revertir concesiones.	Crítica Aplicada (Daño Irreparable): La doctrina (Alvarado, Narró) subraya el daño irreparable y la necesidad de reparación efectiva.	La inseguridad jurídica para la inversión formal generada por el veto constitucional crea un espacio económico donde la minería ilegal, que no respeta regulaciones, puede prosperar. Aplicar el PO en este contexto sería doblemente perjudicial, ya que la impunidad procesal se sumaría a la inestabilidad regulatoria, minando la ya frágil confianza en el sistema legal.
Australia/canadá	Integración de Derechos Indígenas: Modelos basados en	Crítica Aplicada (Coherencia del Sistema): La doctrina (Narró, Portillo)	En sistemas basados en el cumplimiento legal estricto como estos, la

	el reconocimiento del Native Title (Australia) y el Duty to Consult (Canadá), que exigen negociación vinculante y acuerdos.	busca la coherencia del marco legal y la justicia social.	aplicación de un PO en casos graves de minería ilegal sería vista como una incoherencia monumental, socavando el esfuerzo legal en la negociación y cumplimiento. La impunidad procesal deslegitimaría el complejo andamiaje legal de acomodación indígena y tributaria que define sus modelos.
--	---	---	---

**Tabla 3**

*OE3 Analizar Teorías e identificar los vacíos normativos en la persecución de la minería ilegal*

<b>Teoría Analizada</b>	<b>Principio Central y Bien Jurídico Protegido</b>	<b>Insuficiencia de la Tipificación Actual (Vacío)</b>	<b>Solución Normativa Propuesta (Dirección)</b>
1. Teoría del Bien Jurídico Colectivo y Pluriofensividad	Foco Base: Protección del Medio Ambiente sano y equilibrado (Bien Jurídico Colectivo). Alcance: Justifica los delitos de peligro (no requiere daño consumado).	Insuficiencia de Alcance: La minería ilegal es pluriofensiva. La tipificación actual (Art. 307-A) ignora la agresión a bienes jurídicos clave, como el Patrimonio del concesionario legal, el Orden Económico (evasión masiva) y el Orden Social (trata/explotación).	Tipificación Integral o Dual: Reconocer el carácter pluriofensivo y tipificar los delitos mineros en múltiples capítulos del Código Penal (ambiental, económico y patrimonial).
2. Teoría de la Separación (Dominio Minero)	Principio Regalista: La propiedad del recurso mineral está separada de la propiedad superficial y pertenece al Estado (Patrimonio de la Nación). Alcance: El mineral in situ es un inmueble.	Vacío de Tipicidad Patrimonial (Hurto): El hurto genérico (Art. 185° C.P.) solo castiga el apoderamiento de un bien mueble. La naturaleza inmueble del recurso in situ impide la aplicación directa del hurto común, dejando impune el despojo directo.	Hurto de Mineral Especializado: Crear un tipo penal de Hurto de Mineral para castigar la extracción ilegal como un despojo masivo y organizado que ataca el patrimonio y el orden económico.
3. Teoría del Riesgo y la Usurpación Concesional	Imputación Objetiva: Ciertas conductas ilegales crean un riesgo desaprobado penalmente al bien jurídico. El foco debe estar en la posesión jurídica y el riesgo creado.	Vacío de Tipicidad Patrimonial (Usurpación): La usurpación tradicional se enfoca en la posesión material del suelo, ignorando la naturaleza del título minero.	Usurpación de Concesiones Especializada: Crear un delito que proteja el derecho real de explotación (título minero), castigando la invasión por el riesgo de pérdida económica masiva y conflicto social violento.

4. Teoría del Derecho Penal Económico y Crimen Organizado	Foco Principal: Castigar actividades criminales cuya finalidad es el lucro ilícito masivo a expensas del sistema regulatorio. La minería ilegal genera ganancias que compiten con el tráfico de drogas, vinculándose al crimen organizado.	Vacío en la Cadena de Valor: Los tipos penales actuales no atacan eficazmente la cadena de valor ilícita en sus etapas posteriores (posesión y comercialización del mineral robado).	Agravantes Económicas y Delito de Posesión: Incluir agravantes específicas ligadas a la organización criminal y el uso de maquinaria no autorizada. Proponer la creación de tipos penales que castiguen la posesión y comercialización de oro ilegal.
---	--	--	---

**Tabla 4**

*OE4 Analizar casos del hurto de mineral y usurpación de concesiones mineras*

<b>Delito Analizado y Caso (Detalle Judicial)</b>	<b>Hechos Clave y Contexto de Criminalidad</b>	<b>Problemática de Tipicidad (Vacío Normativo)</b>	<b>Interpretación y Conclusión (Síntesis de la Necesidad de Reforma)</b>
I. Hurto de Mineral: Caso N° 242-2023 (Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz)	Apoderamiento In Situ Organizado: Intervención a seis sujetos en dos momentos distintos dentro de la Bocamina Cabana (Retamas S.A.). Se incautaron 9 sacos de mineral aurífero, junto con herramientas especializadas y explosivos. La actuación evidencia planificación y división de roles.	Naturaleza del Bien Mueble: El Art. 185° C.P. exige que el hurto recaiga sobre un bien mueble. El mineral no procesado y extraído directamente de la veta genera discusión sobre el momento exacto en que adquiere tal naturaleza.	Urge Tipificación Especializada (Hurto de Mineral): La ambigüedad legal permite estrategias defensivas, dejando sin sanción específica el despojo masivo y organizado de recursos, que va más allá del hurto común y ataca la seguridad jurídica y el orden económico.
II. Hurto de Mineral: Caso S/N (23/04/2025) (Consortio Minero Horizonte S.A.)	Hurto Agravado y Daño a Infraestructura: Arresto ciudadano de trece personas (incluido un menor) en el Túnel Horizonte. Se incautan 27.90 kg de mineral aurífero e insumos. Los hechos incluyen daños a la infraestructura (rotura de malla, derrumbe inducido). La cantidad de intervenidos sugiere criminalidad organizada.	Atipicidad Parcial: El caso encaja formalmente en Hurto, pero el mineral extraído de la veta genera el dilema sobre si la sustracción incluye la extracción misma o solo el apoderamiento posterior. Este vacío normativo fragmenta la respuesta penal.	Necesidad de Tipo Penal Integral: El caso confirma que el hurto es un medio para la minería ilegal. Se requiere integrar estas conductas al tipo penal de minería ilegal para sancionar el fenómeno criminal en su conjunto, evitando la dispersión procesal.
III. Hurto de Mineral (Sobreseimiento): Exp. Jud. 000337-2023 / Carpeta	Transporte Ilegal y Sobreseimiento: Intervención a un camión transportando 211 sacos de mineral aurífero con	Fragilidad Probatoria vs. Impunidad: La falta de prueba directa del momento del apoderamiento y la	Urgencia de Trazabilidad Legal: La ley penal debe incorporar protocolos probatorios robustos

<p>Fiscal 2306084500-2017-837-0</p>	<p>una Guía de Remisión incongruente y posiblemente falsa. Pese a la evidencia material, el caso concluyó en sobreseimiento (Art. 344.2.d) CPP).</p>	<p>"aparente legalidad" de la Guía de Remisión impidieron el enjuiciamiento. La seguridad jurídica procesal primó sobre la protección del patrimonio.</p>	<p>o tipos penales que castiguen la posesión y transporte de mineral sin origen legal acreditado, cerrando el vacío que permite el uso de instrumentos formales (guías) para ocultar la actividad ilícita.</p>
<p>IV. Usurpación: Archivo Preliminar (Caso 464-2024, Hechos: 01/10/2020)</p>	<p>Conflicto Propiedad Comunal vs. Concesión: Denuncia por la ruptura de un cerco comunal para permitir el ingreso de maquinaria de la minera MARSÁ. Disputa territorial con trasfondo de aprovechamiento minero. El caso fue con archivo preliminar.</p>	<p>Colisión de Títulos y Tipicidad Limitada: El Art. 202° C.P. protege el inmueble genérico, pero el caso involucra una colisión entre un título de propiedad comunal y una concesión minera. La ley penal no tipifica de forma autónoma la usurpación de concesiones, lo que genera una calificación errónea de los hechos.</p>	<p>Necesidad de Usurpación de Concesiones: La laguna legislativa queda expuesta. Si el Derecho Penal no tipifica la invasión de la concesión (el bien incorporal), la disputa se reduce a un problema posesorio de linderos, sin sancionar la gravedad del despojo del derecho de explotación económica.</p>
<p>V. Usurpación Agravada: Caso N° 911-2025 (Hechos: 22/11/2023)</p>	<p>Ingreso Violento Armado (Parqueros): Grupo armado (más de 15 sujetos) vinculado a minería ilegal ingresa violentamente a la concesión "Mina Mangalpa", portando armas largas y explosivos. Amarran, expulsan a trabajadores y fortifican el acceso. Hecho con fines de explotación ilícita y control territorial.</p>	<p>Invisibilización de la Criminalidad Organizada: Si bien encaja en Usurpación Agravada (Art. 204° inc. 3) por la violencia y armas, esta tipificación no refleja la verdadera naturaleza del bien afectado (patrimonio mineral, orden económico). El delito se procesa como "común", invisibilizando su vínculo con la criminalidad organizada minera.</p>	<p>Reclasificación Penal Integral: El caso demanda que la usurpación de concesiones sea tipificada como un delito autónomo en el capítulo de minería ilegal, para que la pena refleje la alta lesividad social de la violencia organizada, la afectación al patrimonio y la gobernabilidad en zonas mineras.</p>

## DISCUSIÓN

### Interpretación de los Resultados

El resultado más contundente es la limitación teleológica del Derecho Penal Ambiental (OE1, OE3). La Casación N.º 464-2016 definió el delito base de minería ilegal como un delito de peligro abstracto, centrado en la protección del ambiente.

Teóricamente, esto genera un vacío insuperable para castigar el lucro. La Teoría del Bien Jurídico Colectivo falla al no reflejar la pluriofensividad de la minería ilegal, que también ataca el patrimonio, el orden económico y la seguridad. La Casación N.° 1408-2017 confirma que el núcleo delictivo es el lucro masivo (al ser delito fuente de lavado de activos), pero el Derecho Penal solo persigue el blanqueo, no el apoderamiento original del recurso.

La doctrina y el análisis de casos (OE1, OE4) confirman que las figuras patrimoniales genéricas (Hurto y Usurpación) son inaplicables debido a conflictos con el Derecho Minero:

Hurto (Art. 185° C.P.): Falla por la Teoría de la Separación. Como el mineral in situ es un inmueble, no un bien mueble, el hurto común no procede. Los casos N° 242-2023 y S/N (23/04/2025) demuestran que la discusión sobre la naturaleza del bien es una defensa activa que genera ambigüedad.

Usurpación (Art. 202° C.P.): Falla por la Teoría del Riesgo y la R.N. N° 2477-2016. La concesión es un derecho real (título), no un hecho de posesión física. La usurpación genérica es ineficaz contra la invasión organizada, invisibilizando el ataque al derecho de explotación económica.

## **Implicaciones**

### **Implicaciones Teóricas**

El principio rector del Derecho Minero (la Teoría de la Separación o Regalista, donde el mineral es un inmueble estatal in situ) choca frontalmente con la tipicidad del Hurto común.

Hurto y la Naturaleza del Bien: El hurto (Art. 185° C.P.) exige un bien mueble. Teóricamente, esto crea un vacío insalvable que solo se resuelve mediante la creación de un tipo penal de Hurto de Mineral Especializado, que reconozca el mineral como objeto de protección patrimonial desde el momento de la extracción ilícita, superando así la limitación conceptual del bien mueble.

La Teoría del Riesgo en la Usurpación debe desplazar la doctrina tradicional basada en la posesión material. Se requiere que el delito de Usurpación de Concesiones proteja la posesión jurídica (el título de explotación como derecho real), castigando la invasión como la creación de un riesgo desaprobado al sistema económico concesional.

### **Implicaciones Prácticas**

El análisis de la problemática exige una Respuesta Penal Integral que sea tanto práctica como urgente. La legislación actual presenta deficiencias sustanciales que deben ser superadas mediante la creación de figuras delictivas más adecuadas. Específicamente, resulta imperativo establecer el delito de Hurto de Mineral Especializado, que supere el obstáculo conceptual de considerar el mineral como un mero "bien mueble" ordinario. Asimismo, se requiere tipificar la Usurpación de Concesiones Mineras, orientada a proteger el legítimo título de explotación otorgado por el Estado.

La lucha contra la minería ilegal requiere una aplicación rigurosa del Derecho Penal Económico, el cual obliga a sancionar de manera integral toda la cadena de valor del mineral ilícito. El caso del sobreseimiento por la Guía de Remisión (Exp. 000337-2023) es un claro ejemplo que ilustra el vacío en la trazabilidad del mineral. Este problema sólo puede resolverse eficazmente mediante la incorporación de tipos penales que castiguen la posesión y el transporte de mineral sin el origen legal debidamente acreditado.

## Limitaciones

La principal limitación reside en la fragmentación de los datos judiciales (OE4), ya que el análisis se basó en expedientes fiscales y casos en etapa previa o intermedia (Pataz), lo que impide generalizar los resultados de condena a nivel de sentencias firmes. El riesgo de sobreseimiento (como en el Exp. 000337-2023) demuestra que el problema no es sólo la tipicidad, sino también la fragilidad probatoria y los conflictos entre la garantía procesal y la tutela efectiva.

## Recomendaciones

Derogar la aplicación del Hurto (Art. 185° C.P.) y la Usurpación (Art. 202° C.P.) genéricos y crear figuras autónomas en el capítulo de minería ilegal. Esto debe superar la limitación del "bien mueble" (hurto) y proteger directamente el derecho real de explotación (usurpación de concesiones), alineándose con la Teoría del Riesgo y el Derecho Penal Económico.

Anular la aplicación del Principio de Oportunidad (Art. 2, numeral 8 del CPP, ampliado por D.L. 1102) en casos de minería ilegal. La doctrina lo considera una fricción legalizada y desproporcionada que fomenta la impunidad, debilita la normativa ambiental y contradice la naturaleza pluriofensiva y grave del delito.

Adoptar el enfoque del Derecho Penal Económico para crear tipos penales que castiguen la posesión, transporte y comercialización de mineral sin origen legal acreditado. Esto permitiría a las autoridades golpear el circuito económico en etapas posteriores a la extracción y superar el vacío probatorio que lleva a sobreseimientos (como el caso del camión con Guía de Remisión incongruente).

Incluir agravantes específicas ligadas a la organización criminal (Ley N.° 30077), el uso de armamento y explosivos, y la violencia territorial. Esto asegura que la pena refleje la alta lesividad social y la capacidad logística de los infractores.

Más allá de la norma penal, es necesario fortalecer los protocolos probatorios (cierre del vacío de sobreseimiento) y mejorar la regulación de la Consulta Previa y el EIA para reducir la conflictividad territorial. El desorden regulatorio de la actividad formal crea el vacío de control que la minería ilegal explota.

## CONCLUSIÓN

La ineficacia en la persecución de la minería ilegal se debe a un vacío normativo y procesal sistémico, donde la ley penal peruana no reconoce la verdadera naturaleza del delito. La superación de este problema requiere adoptar el enfoque del Derecho Penal Económico para crear tipos penales especializados (Hurto de Mineral y Usurpación de Concesiones) que ataquen el lucro masivo y el crimen organizado, mientras que, en el ámbito procesal, se exige eliminar la fricción legalizada del Principio de Oportunidad para garantizar una respuesta penal coherente y disuasoria.

## REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116). (2011). La Tensión del Hurto Agravado (Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116). Corte Suprema de Justicia de la Republica. <https://doi.org/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8d41c3004075b5d2b453f499ab657107/A-CUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+4-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8d41c3004075b5d2b453f499ab657107>

Alvarado, V. (2019). Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la provincia de Puerto Inca, años 2015 - 2017. UDH. <https://doi.org/https://doi.org/http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2129/CISNEROS%20ALVARADO%2c%20Victor%20Walter.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casación N.° 464-2016. (2019). Casación N.° 464-2016, Pasco. Sentencia de Casación sobre el Delito de Minería Ilegal y el Delito de Peligro. Gaceta Jurídica: Gaceta Jurídica. <https://doi.org/https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.464-2016-Pasco.pdf>

Inagep. (2025). DERECHO AMBIENTAL: DELITO DE MINERÍA ILEGAL | COMPLETO Y GRATUITO. Inagep. <https://doi.org/https://www.youtube.com/watch?v=psRO3EqOD1k>

Lachira, C. I. (2015). LA IMPORTANCIA DE LA DEROGACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOBRE EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ. Universidad Alas Peruanas. <https://doi.org/https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9750/LACHIRA%20CORREA%20INGRID%20LORENA.pdf?sequence=1>

Mamani, V. (2021). La delincuencia organizada y sus efectos en el medio ambiente. Justicia Ambiental. Portal de Revistas del Poder Judicial. <https://doi.org/https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/953/1523>

Narro, J. (2017). ¿Merecida oportunidad? ¿Análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería? PIRHUA. [https://doi.org/https://doi.org/file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Miranda\\_CAS-Tafur\\_CVN-SD%20\(2\).pdf](https://doi.org/https://doi.org/file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Miranda_CAS-Tafur_CVN-SD%20(2).pdf)

Portillo, S. (2017). Portillo, S. (2017). Causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal de la fiscalía especializada en materia ambiental del distrito fiscal de puno del año 2014-2015. Unap. <https://doi.org/http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5377>

Prado, J. (2017). El delito de minería ilegal: Principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes. Anuario de Derecho Penal 2013-2014. Unifr. [https://doi.org/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2013\\_14.pdf](https://doi.org/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_14.pdf)


R.N. N° 2477-2016. (2017). Las restricciones para perseguir la Usurpación de Concesiones: La Regla de la Posesión Directa (R.N. N° 2477-2016, Lima). Sala Penal Permanente. <https://doi.org/https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Resolucion1020170.pdf>

Ulloa, S. K. (2019). La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza. Universidad Técnica de Abanto. <https://doi.org/https://doi.org/chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f58bbd48-cb0a-498b-8152-c3e29b002e09/content>

UNODC. (2023). (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). (s.f.). Respuesta a la minería ilegal y el tráfico de metales y minerales - Guía sobre buenas prácticas legislativas. UNODC,. [https://doi.org/https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Illegal\\_Mining\\_and\\_Trafficking\\_in\\_Metals\\_S.pdf](https://doi.org/https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Illegal_Mining_and_Trafficking_in_Metals_S.pdf)

Vega, A. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Material Ambiental Chimbote 2016 – 2018. Universidad Cesar Vallejo. [https://doi.org/https://doi.org/file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Miranda\\_CAS-Tafur\\_CVN-SD%20\(2\).pdf](https://doi.org/https://doi.org/file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Miranda_CAS-Tafur_CVN-SD%20(2).pdf)

Witker, V. J. (2019). Derecho Minero. Doctrina Juridica. <https://doi.org/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5842/14.pdf>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .